



Ayuntamiento de Palencia
Plaza Mayor 1
34071 PALENCIA
(Palencia)

Asunto: Alumbrado público/ Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2329/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la situación de falta de alumbrado público en el acceso al Instituto XXX de su ciudad.

Según manifestaciones del autor de la queja este espacio permanece solo parcialmente iluminado sin que se hayan atendido por la administración las solicitudes presentadas demandando la prestación de este servicio obligatorio en la zona aludida, razón por la que la reclamación inicial se reproduce ante esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Que el acceso al Instituto XXX se encuentra situado en la XXX, el alumbrado público de esta calle está formado por luminarias de tipo viario con equipo de encendido para lámparas de 400W-VSAP situadas a 12 metros de altura, en el inicio de la calle tienen una disposición en tresbolillo y una vez pasado el instituto su disposición es unilateral, en ambos casos la interdistancia es de 25-27 metros. Frente a la puerta del Instituto y en la acera opuesta existe una de estas luminarias, por lo que los niveles de iluminación en el acceso deberían ser óptimos.

La instalación del alumbrado en esta vía tienen más de 25 años y en el Servicio de Medio Ambiente no tenemos registrada ninguna queja por los niveles de alumbrado en la misma en los últimos años.

El nivel de luminancia y las operaciones de mantenimiento se realizan conforme al RD 1890/2008. No obstante, en el principio de la calle y debido a la presencia de



arbolado urbano situados entre las luminarias los niveles de iluminación y uniformidad sufren variaciones a los largo del año dependiendo de la cantidad y tamaño de hojas en los mismos”.

Dimos traslado de este informe a la parte reclamante, para que presentara las alegaciones que entendiera pertinentes en defensa de la postura que mantiene ante esta Defensoría, trámite que evacuó señalando que el acceso al que se refería la queja es el ubicado entre la C/ XXX y el Instituto XXX, y se trata de un tramo peatonal de unos 95 metros de longitud que carece de iluminación, con el riesgo que ello supone, aportando numerosas fotografías que ilustran la situación en la que se encuentra.

A la vista de lo informado, parece evidente que el callejón referido es un paso peatonal, que transcurre en paralelo a una zona deportiva pública y que desemboca en el Instituto XXX, por lo que facilitará principalmente la deambulación de los estudiantes y trabajadores que se dirigen al mismo y soportará un intenso tránsito peatonal en determinados momentos, contribuyendo a mejorar las comunicaciones peatonales en esta zona, ya que conecta la Ctra. XXX y la C/ XXX en una zona que cuenta con grandes espacios verdes con paseos y que solo se encuentra parcialmente urbanizada.

Como V.I. sabe, el artículo 18.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), dispone que entre los derechos de los vecinos está el de exigir la prestación y en su caso el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio

Por su parte, el artículo 25 de la LBRL atribuye a los municipios una amplia capacidad genérica de actuación para promover actividades y prestar los servicios públicos que afecten no solo a las necesidades sino también a las aspiraciones de la comunidad vecinal. De estas competencias, esta ley selecciona determinados servicios que, por su naturaleza básica y elemental, deben ser atendidos con carácter obligatorio, como es el caso del alumbrado público en todos los municipios.

Por tanto, siendo el servicio de alumbrado público un servicio que debe ser atendido con carácter obligatorio, el buen funcionamiento del mismo debe ser una prioridad para la Corporación municipal. Se tiene presente que como Administración pública el Ayuntamiento tiene potestad de organización, que alude al conjunto de poderes que le han sido atribuidos para la ordenación de los medios personales, materiales y reales que se le encomiendan para la prestación de los servicios públicos, pero dicha potestad no puede alcanzar a **privar a los ciudadanos de la prestación de un servicio obligatorio.**

Como hemos recordado en otras ocasiones a ese Ayuntamiento, en los accesos



públicos como el analizado, debe ejercer sus funciones de vigilancia y control en evitación de situaciones potencialmente peligrosas para sus usuarios.

En este sentido debemos recordar que en algunas ocasiones nuestros Tribunales han considerado que puede existir responsabilidad patrimonial de la Administración por caídas, u otro tipo de incidentes en lugares públicos, argumentando que los usuarios de las vías públicas no tienen obligación de soportar las consecuencias de los daños y perjuicios derivados de una situación anómala, como la falta de iluminación, cuya vigilancia y reparación corresponde en última instancia a la administración local.

Obviamente el alumbrado público debe afectar a todos los espacios de uso público (calles, vías y caminos públicos, zonas verdes etc.) pero sin que pueda considerarse como público el alumbrado que beneficie exclusivamente a un particular o un grupo de particulares, lo que no sería este supuesto ya que parece evidente que la instalación de alumbrado en este paso peatonal facilitaría las comunicaciones en este barrio, ya que en la actualidad y con la situación que presenta (no cuenta con ninguna farola en todo su recorrido) no puede ser utilizado en horas nocturnas.

Es evidente que el uso de los espacios que se perciben como potencialmente inseguros por los ciudadanos **se ve reducido de forma drástica**, lo que además de perjudicar los desplazamientos, afecta a las relaciones sociales en un concreto ámbito o barrio e incide especialmente en los grupos que puedan ser más vulnerables, como los menores, las mujeres y las personas mayores.

La seguridad en las ciudades es una variable que se basa no solo en datos reales sino también en percepciones, percepciones que mejoran mediante la instalación de un correcto alumbrado público, pero también desde un correcto diseño del espacio que favorezca el control visual del entorno por parte de los usuarios que evite la existencia de zonas oscuras y escondidas, lo que algunos urbanistas denominan “espacios del miedo”, zonas que determinadas personas o colectivos puedan percibir como más inseguras, como puede ser el paso peatonal al que se refiere esta queja.

Por ello, la sugerencia que se va a efectuar desde esta Institución, con absoluto respeto al principio de autonomía municipal, se dirige a instarle a revisar la situación de este paso, instalando en su trazado algún punto de luz, de manera que pueda ser usado por todos los ciudadanos con seguridad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se compruebe la



situación del alumbrado en el paso peatonal al que se hace referencia en el cuerpo del presente escrito, adoptando las medidas oportunas para garantizar un adecuado servicio de alumbrado público en esta zona y/o removiendo los obstáculos que impidan la normalidad en la prestación, garantizando así la seguridad en el uso de los espacios públicos.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López